LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1945

INDUSTRIA FABRIL O MANUFACTURADA.— Libérase del pago de derechos a las que se establezcan en Oruro.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Toda nueva industria fabril o manufacturera que se establezca en el Departamento de Oruro, con un capital mayor de doscientos cincuenta mil bolivianos (Bs. 250.000.—) quedará liberada del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales con excepción del de la renta personal, cualquiera que sea su concepto por un período de cinco años. Este plazo se computará desde el día en que la industria empiece a producir, pero el período de organización de la fábrica no podrá exceder de dos años. Quedan exceptuadas de estas liberaciones, las fábricas de alcoholes, cervezas, vinos, aguardientes y licores espirituosos.

Artículo 2o.— Por el período de cinco años, los comerciantes e industriales nacionales establecidos ya en el Departamento de Oruro, pagarán los impuestos nacionales departamentales y municipales devengados, sin intereses ni recargo alguno.

Artículo 3o.— Se liberarán asimismo, de impuestos nacionales, departamentales, municipales y del seis por ciento sobre ventas, con excepción de los servicios de almacenaje, movilización y estadística, todas las máquinas importadas al mismo Departamento para el fin expresado en el artículo primero.

Artículo 4o.— Las construcciones y edificaciones que se efectúen para el funcionamiento de las nuevas industrias en el Departamento de Oruro, quedarán, igualmente, liberadas de todo impuesto nacional, departamental y municipal por un período no mayor de tres años.

Artículo 5o.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente lev.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 6 de octubre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. V. Paz Estenssoro.